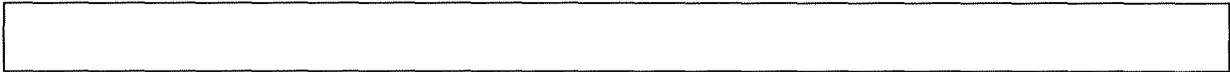


**Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.**

---



**MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/011/2023

**“SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



Y

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.



RISDEP

# MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



## CONTRATO No. MINDEL/P/011/2023

### “SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], actuando en nombre y Representación en mí calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL**, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**MINDEL**” por una parte; y por la otra, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED], que en este instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”; celebramos el presente contrato de prestación del “**SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**”, que se registrá por las cláusulas siguientes:

## **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.**

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre la CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello la CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que la CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	FONDO GENERAL: LINEAS DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA, 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS.

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Términos de Referencia
3. Condiciones Generales para la presentación de ofertas del proceso Libre Gestión No. LG-3/2023-MINDEL
4. Resolución de Adjudicación MINDEL número 221/2022 de fecha 23 de diciembre de 2022.
5. Adendas al proceso (si las hubiera)
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

## **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente Contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

El Ministerio de Desarrollo Local requiere la contratación de una empresa que brinde los Servicios de Telefonía móvil para la comunicación institucional.

## **CUARTA: DESCRIPCION Y ALCANCE DEL SERVICIO.**

El servicio del presente contrato consiste en **TELEFONÍA MÓVIL PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad a lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

### **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

1. Se requiere un aproximado de 141 líneas móviles con equipos, el Ministerio podrá disminuir o incrementar al inicio del contrato o durante la vigencia del mismo, las cantidades de líneas de acuerdo a los costos unitarios que se oferten, por lo que el Contratista deberá mantener las condiciones de la contratación inicial en caso sean requeridas durante la vigencia del presente contrato.

2. El contratista deberá considerar los requerimientos siguientes:

TIPOS	DESCRIPCIÓN DEL PLAN REQUERIDO (REQUERIMIENTOS MÍNIMOS)	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL EQUIPO REQUERIDO
Tipo 1: (Aproximadamente 11 líneas)	Líneas móviles con plan de 500 minutos a otras redes, llamadas a red del Ministerio ilimitadas, plan de datos 12GB.	8GB de RAM, almacenamiento interno (ROM) de 128 GB, cámara principal de 64 Mega pixeles, pantalla de 6.2 pulgadas.
Tipo 2: (Aproximadamente 75 líneas)	Líneas móviles con plan de 360 minutos a otras redes, llamadas a red del Ministerio ilimitadas, plan de datos 7GB.	6GB de RAM, almacenamiento interno (ROM) de 64 GB, cámara principal de 64 Mega pixeles, pantalla de 6.0 pulgadas.
Tipo 3: (Aproximadamente 109 líneas)	Líneas móviles con plan de 250 minutos a otras redes, llamadas a red del Ministerio ilimitadas, plan de datos 6GB.	4GB de RAM, almacenamiento interno (ROM) de 64 GB, cámara principal de 48 Mega pixeles, pantalla de 6.0 pulgadas.
Tipo 4: (Aproximadamente 20 líneas)	Líneas móviles con llamadas a red del Ministerio ilimitadas	Equipo básico.

3. La velocidad mínima requerida para el plan de datos móviles será de: 20 Mbps de bajada y 20 Mbps de subida, con una variación aproximada de  $\pm 5$ Mbps; este requerimiento será medido a través de la aplicación Speedtest de Ookla, servicio web que ofrece un análisis de las métricas de rendimiento del acceso a Internet.
4. Integración con cuentas de correos electrónicos de trabajo, contactos y agenda con Microsoft Exchange 2013 utilizando Active Sync, así como también con cliente y servidor de Microsoft Lync Server 2013.
5. Una vez se agote el plan definido para cada tipo de línea móvil, se deberá bloquear; teniendo la posibilidad el usuario de activarla utilizando planes prepagos (voz + datos, únicamente voz o únicamente datos), que el Contratista tenga en el mercado. El acceso para el uso de estos planes debe ser de forma directa, es decir, que una vez el plan sea activado no sea necesario claves o códigos especiales para realizar llamadas.
6. Se debe tener acceso irrestricto a los planes comerciales que el Contratista oferta en el mercado.
7. Los equipos a entregar deberán ser nuevos, de acuerdo al plan ofertado. La entrega de los equipos por parte del Contratista no será mayor de 15 días calendario, posterior a la fecha del pedido y

deben de entregar al término de los 15 días el 100% de los aparatos telefónicos, debidamente identificados con su número de teléfono correspondiente.

8. En relación a los planes contratados, deberá especificarse claramente con todos los impuestos incluidos. El Ministerio NO ACEPTARÁ cargos por seguros de los aparatos.
9. Para el caso de reposiciones en concepto de garantía de fábrica, por defectos en los equipos y que no cuente con equipo telefónico de la marca y modelo contratada originalmente, se deberá entregar un equipo de similar calidad a satisfacción del Ministerio y sin costo alguno, además no se admitirá en estos casos equipos con características inferiores a las descritas según el tipo de modelo.
10. El Contratista deberá poner a disposición del Ministerio un servicio técnico adecuado para la revisión y/o reparación de los equipos que presenten fallas técnicas o defectos de fabricación. El Ministerio no pagará importe alguno por la revisión de estos equipos, salvo servicios correctivos imputables a daños ocasionados por mal uso de éstos.
11. Cualquier cambio de número móvil solicitado, no deberá generar costo para el Ministerio. El Contratista no deberá atender solicitudes de cambio que no sean realizadas por el administrador del contrato.
12. En casos de re-facturación por errores del Contratista, no se deberá generar cargos por mora o multas.
13. El Contratista deberá garantizar una cobertura del 95% en los cascos urbanos de los 262 municipios del país, el Ministerio se reserva el derecho de comprobar la información presentada por el Contratista con el personal de campo del Ministerio destacado en cada casco urbano, para lo cual el Contratista deberá presentar un mapa de cobertura nacional y un listado en el que detalle el tipo de cobertura que posee en cada uno de los municipios del país.
14. Las reposiciones de chips por fallas, robo o extravío de teléfonos no deberán tener costo.

#### **QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:**

Los servicios/productos esperados para el presente contrato de prestación de **SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL** deberán prestarse de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones Generales para la presentación de ofertas.

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

EL MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75,000.00) IVA incluido**, que serán cancelados con las fuentes de financiamiento según el siguiente detalle: FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA por un monto de **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000.00)**; LÍNEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIA por un monto de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**; según Resolución de Adjudicación Número 221/2022 emitida por la Señora Ministra de Desarrollo Local en fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, adjudicado al Contratista según proceso de Libre Gestión No. LG-3/2023-MINDEL, de conformidad con el Presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el Contratista.

Los pagos se cancelarán de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPOS	DESCRIPCIÓN DEL PLAN ADJUDICADO	COSTO UNITARIO MENSUAL, IVA INCLUIDO
Tipo 1:	Líneas móviles con plan de 500 minutos a otras redes, llamadas a red del Ministerio ilimitadas, plan de datos 12GB.	\$35.31
Tipo 2:	Líneas móviles con plan de 360 minutos a otras redes, llamadas a red del Ministerio ilimitadas, plan de datos 7GB.	\$34.61
Tipo 3:	Líneas móviles con plan de 250 minutos a otras redes, llamadas a red del Ministerio ilimitadas, plan de datos 6GB.	\$30.90
Tipo 4:	Líneas móviles con llamadas a red del Ministerio ilimitadas	\$2.00
<b>HASTA POR UN MONTO TOTAL DE:</b>		<b>\$75,000.00</b>

El MINDEL cancelará al Contratista el valor del servicio contratado, previo la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y actas de recepción emitidas por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, se aclara que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar al Ministerio de Desarrollo Local, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que, deberá RETENER

en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO, sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del Proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

#### **SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.**

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

#### **OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: FONDO GENERAL: LÍNEA DE TRABAJO 0102 ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN FINANCIERA y LÍNEA DE TRABAJO 0203 ASISTENCIA ALIMENTARIA, HUMANITARIA Y TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE COMPETENCIA, para lo cual se han verificado las correspondientes asignaciones presupuestarias.

#### **NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO**

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta que se agote el monto máximo disponible.

#### **DÉCIMA: GARANTÍAS:**

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

#### **Garantía de Cumplimiento de Contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CUATROCIENTOS DIECISÉIS (416)** días, a partir de la fecha de este Contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo de prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, la Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento

contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por La Contratista.

**El plazo para la entrega de garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.**

#### **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato asignado a [REDACTED], Coordinadora de Logística y Activo Fijo del Departamento de Administración, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros y 129 (en caso de consultorías de la LACAP, 42 inc.3º, 74, 75 inciso 2º.77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:**

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

#### **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA CUARTA: MULTAS**

##### **MULTAS**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, según lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

#### **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:**

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

#### **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA**

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, la contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. La contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.

b. La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.

c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.

d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a El Contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del Contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.

b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.

c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará a la Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

#### **DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:**

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

#### **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

### **1. CESIÓN**

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

### **2. INCUMPLIMIENTO**

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

### **3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a El CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) Deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que la CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, y d) En general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a la CONTRATISTA hasta ese momento.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, la Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

**VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

**VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:**

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Románo V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:**

EL MINDEL en cumplimiento\_a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la Institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, EL MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:**

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en 10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este

contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



[REDACTED]  
MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

[REDACTED]  
CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD  
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, **RUTH NOEMÍ RODRÍGUEZ CRUZ**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**, del domicilio de [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], que en este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**" personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN MINDEL número DOSCIENTOS VEINTIUNO/DOS MIL VEINTIDÓS**, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, adjudicado al Contratista mediante el proceso de Libre Gestión número **LG-TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Términos de Referencia y Condiciones Generales, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante la prestación del **SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación con el plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta que se agote el monto máximo disponible. El precio del Servicio es hasta por un monto de **SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA); de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: **I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la

personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco- E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco - G; y **d)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo número QUINIENTOS QUINCE de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número VEINTIUNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, por medio del cual el señor Presidente de la República acuerda modificar el Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE antes relacionado, únicamente en el sentido que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, será a partir del uno de enero de dos mil veintidós MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL, quedando en lo demás incólume en el contenido del acuerdo número DIECISIETE; y, **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO** por haber tenido a la vista: Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los

oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, en el cual consta que el señor SERGIO CHUECA BURGUEÑO, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgó Poder Especial a favor del señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para que pueda representar a la sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos, referentes a bienes y/o servicios cuya comercialización se encuentre debidamente autorizada y que sean otorgados con clientes de CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., concediéndole por medio de dicho instrumento plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos, ya sean públicos o privados, que sean necesarios para dichos fines, tales como, pero sin limitarse a, ofertas de bienes y/o servicios, formularios, constancias, declaraciones juradas, contratos resultantes de la adjudicación de las adquisiciones y contrataciones, así como cualquier otro documento afín, entre otras facultades; encontrándose por tanto el compareciente facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede. En el contenido del referido Poder, aparece debidamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor SERGIO CHUECA BURGUEÑO para extender el mismo, así como la existencia legal de la mencionada sociedad. El referido Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio CIENTO ONCE al folio CIENTO DIECISÉIS, el día once de mayo de dos mil veintiuno. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



[Redacted Signature]  
MARÍA OFELIA NAVARRENTE DE DUBÓN  
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

[Redacted Signature]  
CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO  
APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD  
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.

